

las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, para la emisión de "Letras Especiales Pagos Período Fiscal 2009", por un monto de **SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.600,000,000.00)**, en base al Decreto Legislativo No.7-2010 del 15 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de marzo de 2010, quedando **CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,700,000,000.00)** pendientes de reglamentar.

CONSIDERANDO: Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

PORTANTO: En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE "BONOS ESPECIALES PAGOS PERÍODO FISCAL 2009"

Artículo 1.- La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar La Emisión de "Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009", por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,700,000,000.00)**, con cargo al monto autorizado en el Decreto No.7-2010, del 15 de marzo de 2010.

Los "Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009", se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe

la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total a emitir, podrá ser distribuido en varias subemisiones, hasta un (1) año plazo y de dos (2) años plazo en adelante.

Las emisiones de hasta un (1) año plazo, se denominarán "Letras Especiales Pagos Período Fiscal 2009-2", tipo cupón cero, amortizables a su vencimiento.

Las emisiones de dos (2) años plazo en adelante, se denominarán "Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009" y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los valores gubernamentales de cada subemisión se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las subemisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos.

La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los "Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009" que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la submisión a un (1) año, se harán mediante tasa, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las submisiones a los plazos superiores a un (1) año, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras, para que la negociación de los valores gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento. Debido a su naturaleza, el programa de permutas que autorice la Comisión de Crédito Público, no afectará el monto autorizado de la presente emisión

Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las submisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el

traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y Avisos de Redención; y,
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, un reporte mensual que contenga los nombres de los tenedores, valores emitidos y la comisión que se paga por servicio de administración.

Artículo 13.- Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión.

Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS